

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 540

Expediente: 76001-33-33-009-2021-00022-00

Demandantes: Ingrid Milena Castro Guerrero
sami_pre09@hotmail.com
cuerovelasquezasociados@gmail.com

Demandados: Red de Salud Norte E.S.E
adrianag857@hotmail.com
notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

Llamados en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Liberty Seguros S.A.
luisferpatino@hotmail.com
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Compañía Aseguradora de Fianza S.A.
notificaciones@gha.com.co

Nulidad y restablecimiento del derecho

I. Antecedentes

1) Mediante auto del 27 de abril de 2023¹, se negó el llamamiento en garantía formulado por la Red de Salud del Norte E.S.E. en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, Liberty Seguros S.A., Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. y el Sindicato Asociación de Servidores del Sector Salud ASSS. Este fue objeto de recurso por parte de la entidad.

2) Por auto del 31 de octubre de 2023², el despacho resolvió las excepciones previas, conceder el recurso de apelación formulado por la Red de Salud del Norte E.S.E en efecto devolutivo, fijó fecha para audiencia inicial para 14 de febrero de 2024 y remitió el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

3) El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 19 de enero de 2024³, revocó el auto proferido por este despacho mediante el cual se negaron los llamamientos en garantía. En ese sentido, mediante providencia del 9 de febrero de 2024, obedeció y cumplido lo ordenado por esta corporación, aceptando los llamamientos en garantía. Además, se canceló la audiencia inicial programa para el 14 de febrero de 2024.

4) Allegadas las contestaciones de la demanda y a los llamamientos en garantía realizadas por la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, Liberty Seguros S.A. y Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A, se encuentra que estas no propusieron excepciones previas de conformidad con los artículos 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa y excepciones de mérito o de fondo, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

5) Por lo tanto, en aras de continuar con el trámite del proceso y con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar nuevamente a los apoderados de las partes a audiencia inicial el **dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y media (8:30 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Teams, en el siguiente link:

¹ Aplicativo Samai. Índice 00014. Auto niega llamamientos en garantía.

² Aplicativo Samai. Índice 00027. Auto resuelve recurso.

³ Aplicativo Samai. Índice 00036. Auto revoca. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_M2QzZWVkJZTctMTVkJiZDktOWQzMTA3YzBhOTE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

6) Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial de poder allegado al expediente.

7) Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A, al abogado Luis Fernando Patiño Marín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.710.946 de Cali y la tarjeta profesional nro. 122.187 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial de poder allegado al expediente.

8) Los sujetos procesales podrán acceder al expediente digital en los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202100022007600133

- One Drive

[76001333300920210002200 NYR-L](#)

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

JCBM